

# La Educación y los Derechos del Niño y del Adolescente



Save the Children  
Suecia

HRE/CHILD/sS/6



**Publicado por:**

Ediciones El Papagayo, CECODAP, Septiembre 2001.

**Texto:** Lilian Montero.

**Portada:** Oscar Misle.

**Ilustraciones:** Miguel Lehmann.

**Diagramación:** Reina Rosales.

**Dirección:** Quinta El Papagayo. Avda. Orinoco. Bello Monte Norte. Caracas.

**Apdo. de correos:** 63171. Chacaíto. Caracas 1067-A.

**Teléfono:** 0212-952.6269 / 952.72.79

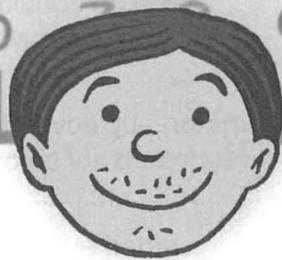
**Correo Electrónico:** [derechamos@cecodap.org.ve](mailto:derechamos@cecodap.org.ve)

**Pág. Web:** [www.cecodap.org.ve](http://www.cecodap.org.ve)

**CECODAP**



# La Educación y los Derechos del Niño y del Adolescente







## Contenido

¿Cuáles son los antecedentes de los derechos del niño? .....	9
¿Cuál es el objeto de la ley? .....	10
¿Por qué se plantea una Protección Integral para el niño y el adolescente? .....	10
¿Cómo está dividida la ley? .....	12
¿Cuáles son los principios fundamentales que contiene la ley? .....	14
¿Cuáles son las normas educativas presentes en la Ley orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente? .....	16
¿Cuáles son los derechos individuales contemplados en la ley, que deben ser conocidos y promovidos en los Centros Educativos? .....	20
¿Cuáles son los deberes contemplados en la ley, que deben ser conocidos y promovidos en los Centros Educativos? .....	26
¿Cuáles son los órganos administrativos que harán posible el ejercicio pleno y efectivo de los derechos difusos y colectivos? .....	27
¿Cuáles son los órganos y servicios que harán posible el ejercicio pleno y efectivo de los derechos individuales de los niños y adolescentes? .....	30

---

¿Cuáles son las sanciones que se aplicarán a quienes violen, amenacen, permitan la violación o impidan el efectivo y pleno ejercicio de los derechos y garantías de los niños y adolescentes, en el proceso educativo? .....	32
Algunas ideas para promover los derechos y responsabilidades de los niños y adolescentes en los Centros Educativos .....	35
Algunas consideraciones para una adecuación de los instrumentos jurídicos existentes en materia de educación .....	36

## Presentación



La mayoría de los Centros Educativos aún no reflejan en su práctica cotidiana, los derechos de los niños y adolescentes. La escuela no puede seguir siendo un mecanismo de represión, exclusión y discriminación de los niños y adolescentes.

Si respetamos y promovemos los derechos de los niños y adolescentes a temprana edad, podemos decir que estamos formando a verdaderos ciudadanos capaces de aportar y dar soluciones efectivas en su casa, escuela y comunidad.

Pero: ¿Qué dice la Ley Orgánica del Niño y del Adolescente con respecto a la educación?, ¿Existe un mensaje concreto para los Estados, las familias, los niños y adolescentes en lo que se refiere a educación?, ¿Debe la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, servir de instrumento significativo para el debate sobre las reformas del sistema educativo?

En este material tratamos de dar respuesta a las interrogantes planteadas anteriormente. El mismo presenta los derechos, garantías, deberes, órganos y sanciones contemplados en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente en materia educativa.

Es importante destacar que lo que presentamos aquí, tiene entre otros propósitos iniciar y/o profundizar una discusión en torno a la incorporación efectiva de los derechos, garantías y responsabilidades de los niños y adolescentes en los Centros Educativos.





# LA EDUCACION Y LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

## ¿Cuáles son los antecedentes de los derechos del niño?

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba, por unanimidad, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Con este instrumento se abandona el concepto de niño como objeto para adoptar el concepto del niño como sujeto de derechos. Plantea que el niño es una persona en desarrollo, con derechos y responsabilidades inherentes a todos los seres humanos.

Venezuela ratifica la Convención y la hace ley de la República el 29 8-90 (Gaceta Oficial N° 34.541) y a partir de ese momento, asume con los niños y adolescentes del país el compromiso de brindarles Protección Integral. (Protección Social y Jurídica).

Desde 1995 Venezuela inicia un proceso de adecuación y cambio legislativo que implicó la sustitución de la Ley Tutelar del Menor (1980) contraria a los principios de la Convención, por la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

El 2 de octubre de 1998 fue publicada en Gaceta Oficial N°

5266 la Ley orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Una ley inspirada en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

## **¿Cuál es el objeto de la ley?**

La ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la Protección Integral que el estado la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción (art. 1).

## **¿Por qué se plantea una Protección Integral para el niño y adolescente?**

Cuando Venezuela ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se vive en el país una realidad jurídica anómala: la vigencia simultánea de dos leyes, la Ley Tutelar del Menor (Doctrina de la Situación Irregular y la Convención (Doctrina de la Protección Integral, ambas totalmente antagónicas entre sí, regulando el mismo tema.

Para superar esta situación y cumplir con los compromisos internacionales asumidos, Venezuela se ve ante la necesidad de ajustar su legislación interna a los principios y normas contenidos en el mencionado tratado internacional. Es así que surge la Ley Orgánica para la Protección del niño y del adolescente, basada en la Doctrina de la Protección integral.

## **¿Cuáles son las características generales de la Doctrina de la Protección Integral?**

- a) La Doctrina de la Protección integral está constituida por un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que constituyen su marco referencial: la Declaración Universal de los De-

rechos del Niño, la Convención internacional sobre los Derechos del Niño, las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Ryadh), el Convenio N° 138 y la recomendación N° 146 de la Organización Internacional del trabajo y la Carta de la UNESCO sobre la educación para todos. Estos instrumentos contienen disposiciones idóneas y suficientes que permiten construir un nuevo derecho para niños y adolescentes.

- b) La protección Integral se refiere a dos aspectos: protección social y protección jurídica. La protección social se logra a través de un conjunto de actividades dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad, para satisfacer las necesidades básicas y garantizar derechos fundamentales de la niñez y adolescencia. La protección jurídica implica legislar para hacer exigibles los derechos consagrados en la Convención, mediante la creación de instancias administrativas y judiciales que intervengan en caso de que estos derechos sean amenazados o violados.
- c) El punto central de la Doctrina de la Protección Integral es el reconocimiento de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna como sujetos plenos de derechos, cuyo respeto se debe garantizar. Los niños y adolescentes son ciudadanos. se debe reconocer sus derechos en cada etapa de su evolución.
- d) Busca distribuir las responsabilidades de la Protección de los niños y adolescentes entre la familia, la comunidad, la sociedad y el estado en sus distintos niveles de actuación (municipal, estatal y nacional; judicial, legislativo y ejecutivo).
- e) Se propone otorgar nuevos derechos a los niños y adolescentes hasta ahora no incluidos en ninguna ley nacional. Como por ejemplo: que los niños y adolescentes presenten su opinión o sus peticiones ante un tribunal o autoridad administrativa.

- f) Establece cuáles son las obligaciones y deberes que tienen los niños y adolescentes en cada etapa de desarrollo. Se entiende que el ejercicio ciudadano de derechos lleva a la responsabilidad y madurez necesaria para asumir las tareas y deberes que pueden ejercer los niños y adolescentes.
- g) Se establece la obligación del estado de proteger y apoyar a la familia como grupo social esencial y la prohibición expresa de la entrega o renuncia a la maternidad o paternidad por razones de pobreza.
- h) Crear un régimen especial para la atención especializada de los adolescentes a quienes se les compruebe su participación en hechos delictivos. Esto implica un sistema de responsabilidad penal en el que el adolescente será juzgado por Tribunales especiales, si se comprueba su participación en hechos punibles.

## **¿Cómo está dividida la ley?**

La ley contiene 658 artículos y está dividida en seis títulos que son:

### **El Título I**

Establece las Disposiciones Directivas, es decir, aquellas que prevén los principios y regulaciones fundamentales que son aplicables a toda la ley y que determinan las bases del desarrollo de su contenido.

### **Título II**

Regula los derechos, garantías y deberes de todos los niños y adolescentes, de una manera amplia, en cumplimiento absoluto de las obligaciones.

### **Título III**

Contiene el Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, a través de éste se crean las vías efectivas a fin de garantizar

los derechos de los niños y adolescentes. Es decir se establecen las estrategias, los actores, órganos, instancias y procedimientos idóneos y un conjunto de medidas sancionatorias para quienes amenacen, violen, o no garanticen los derechos y garantías de los niños y adolescentes.

### **Título IV**

Está referido a las instituciones familiares: patria potestad, guarda, adopción etc.

### **Título V**

Se desarrolla el principio de responsabilidad del adolescente. Se establece un conjunto de garantías a los adolescentes que hayan cometido faltas graves, se prevé una amplia gama de medidas educativas que permita dar respuesta diferenciada según el tipo de infracción y a la edad del adolescente infractor.

### **Título VI**

Contiene las disposiciones adicionales, finales y transitorias de la ley.

¿Cuál es la definición de niño y adolescente que contempla la ley?

Se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad (art. 2).



## **¿Cuáles son los principios fundamentales que contiene la ley, y deben orientar la acción educativa?**

### **Principio de Igualdad y No Discriminación**

Las disposiciones de esta ley se aplican por igual a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición del niño o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares (art. 3).

### **Principio de Prioridad Absoluta**

El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes. La Prioridad Absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.
- b) asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral al niño y adolescente.
- c) precedencia de los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.
- d) primacía de los niños y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia (art. 7).

### **Interés Superior del Niño**

El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de la ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la

toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

**Para determinar el Interés Superior del Niño en una situación concreta se debe apreciar:**

- a) la opinión de los niños y adolescentes.
- b) la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes.
- c) la necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño o adolescente.
- d) la necesidad de equilibrio entre los derechos de los demás personas y los derechos y garantías del niño o adolescente.
- e) la condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo (art. 8).



## **¿Cuáles son las normas educativas presentes en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente?**

### **Derecho a la educación**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la mismo, tienen derecho a ser inscritos y recibir educación en una escuela, plantel o instituto oficial, de carácter gratuito y cercano a sus residencia.

El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin.

La Educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con los establecidos en el ordenamiento jurídico (art. 53).

### **Obligación de los padres, representantes o responsables en materia de educación**

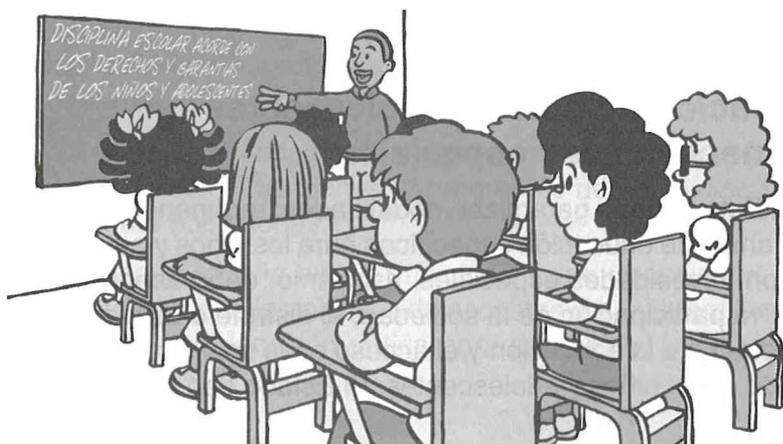
Los padres representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo (art. 54).

### **Disciplina escolar acorde con los derechos y garantías de los niños y adolescentes**

La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños y adolescentes. En consecuencia:

- a) debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas;
- b) todos los niños y adolescentes deben tener acceso y ser informados oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes.
- c) antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial.
- d) se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas.
- e) se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente.

El retiro o la expulsión del niño o adolescente de la escuela, plantel o instituto de educación sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la ley, mediante el procedimiento administrativo aplicable. Los niños y adolescentes tienen derecho a ser reinscritos en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación, salvo durante el tiempo que hayan sido sancionados con expulsión (art. 57).



## **Vínculo entre la educación y el trabajo**

El sistema educativo nacional estimulará la vinculación entre el estudio y el trabajo. Para ello, el Estado promoverá la orientación vocacional de los adolescentes y propiciará la incorporación de actividades de formación para el trabajo en la programación educativa regular, de forma tal que armonicen la elección de la profesión u oficio con el sistema de enseñanza y con las necesidades del desarrollo económico y social del país (art. 58).

## **Educación para niños y adolescentes trabajadores**

El Estado debe garantizar regímenes, planes y programas de educación dirigidos a los niños y adolescentes trabajadores, los cuales deben adaptarse a sus necesidades específicas, entre otras, en lo relativo al horario, días de clase, calendario y vacaciones escolares. El Estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir esta obligación (art. 59).

## **Educación de niños y adolescentes indígenas**

El Estado debe garantizar a todos los niños y adolescentes indígenas regímenes, planes y programas de educación que promuevan el respeto y la conservación de su propia vida cultural, el empleo de su propio idioma y el acceso a los conocimientos generados por su propio grupo o cultura. El Estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir con esta obligación (art. 60).

## **Educación de niños y adolescentes con necesidades especiales**

El Estado debe garantizar modalidades, regímenes, planes y programas de educación específicos para los niños y adolescentes con necesidades especiales. Asimismo, debe asegurar, con la activa participación de la sociedad, el disfrute efectivo y pleno del derecho a la educación y el acceso a los servicios de educación de estos niños y adolescentes. El Estado debe asegurar re-

cursos financieros suficientes que permitan cumplir esta obligación (art. 61).

## **Difusión de los derechos y garantías de los niños y adolescentes**

El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de difusión de los derechos y garantías de los niños y adolescentes en las escuelas, institutos y planteles de educación (art. 62).

## **Derecho al ambiente**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje (art. 31).

## **Salud sexual y reproductiva**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser informados y educados, de acuerdo a su desarrollo, en salud sexual y reproductiva para una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos (art. 50).

## **Educación crítica para los medios de comunicación**

El Estado debe garantizar a todos los niños y adolescentes educación dirigida a prepararlos y formarlos para recibir, buscar, utilizar y seleccionar apropiadamente la información adecuada a su desarrollo.

La educación crítica para los medios de comunicación debe ser incorporada a los planes y programas de educación y a las asignaturas obligatorias.

El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar a todos los niños, adolescentes y a sus familias, programas sobre educación crítica para los medios de comunicación (art. 69).

## **¿Cuáles son los derechos individuales contemplados en la Ley, que deben ser conocidos y promovidos en los Centros Educativos?**

### **Derecho al libre desarrollo de la personalidad**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley (art. 28).

### **Derecho a la integridad personal**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral.

Los niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

El Estado, la familia y la sociedad debe proteger a todos los niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecte su integridad personal (art. 32).

### **Libertad de pensamiento, conciencia y religión**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Los padres, representantes y responsables tienen el derecho y el deber de orientar a los niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho, de modo que contribuya a su desarrollo integral (art. 35).

## **Derecho a participar en el proceso de educación**

Todos los niños y adolescentes tienen el derecho a ser informados y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen los padres, representantes o responsables en relación al proceso educativo de los niños y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, representación o responsabilidad (art. 55).

## **Derecho a ser respetado por los educadores**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados por sus educadores (art. 56).

## **Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.

El ejercicio de los derechos consagrados en esta disposición debe estar dirigido a garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes y a fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente. El Estado debe garantizar campañas permanentes dirigidas a disuadir la utilización de juguetes y de juegos bélicos o violentos.

El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas de recreación, esparcimiento, y juegos deportivos dirigidos a todos los niños y adolescentes, debiendo asegurar programas dirigidos específicamente a los niños y adolescentes con necesidades especiales. Estos programas deben satisfacer las diferentes necesidades e intereses de los niños y adolescentes, y fomentar, especialmente, los juguetes y juegos tradicionales vinculados con la cultura nacional, así como otros que sean creativos o pedagógicos (art. 63).



## Derecho a la libertad de expresión

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a difundir ideas, imágenes e informaciones de todo tipo, sin censura previa, ya sea oralmente, por escrito, en forma artística o por cualquier otro medio de su elección, sin más límites que los establecidos en la ley para la protección de sus derechos, los derechos de los demás personas y el orden público (art. 67).

## Derecho a la información

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a recibir y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la ley y los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables.

El Estado, la sociedad y los padres, representantes o responsables tienen la obligación de asegurar que los niños y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo.

El Estado debe garantizar el acceso de todos los niños y adolescentes a servicios públicos de información, documentación, bibliotecas y demás servicios similares que satisfagan las diferentes necesidades informativas de los niños y de los adolescentes, entre ellas, las culturales, científicas, artísticas, recreaciones y deportivas. El servicio de bibliotecas públicas es gratuito (art. 68)



## **Derecho a opinar y ser oído**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión en los asuntos en los que tenga interés, a que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños y adolescentes, entre ellos: el ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional.

Se garantiza a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior.

En los procedimientos administrativos o judiciales, la comparecencia del niño o adolescente se realizará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. En los casos de niños y adolescentes con necesidades especiales se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión.

Cuando el ejercicio personal de este derecho no resulte conveniente al Interés Superior del Niño, éste se ejercerá por medio de sus padres, representantes o responsables, siempre que no sean parte interesada, ni tengan intereses contrapuestos a los del niño o adolescente, a través de otras personas que, por su profesión o relación especial de confianza puedan transmitir objetivamente su opinión.

La opinión del niño o adolescente sólo será vinculante cuando la ley así lo establezca. Nadie puede constreñir a los niños y adolescentes a expresar su opinión, especialmente en los procedimientos administrativos y judiciales (art. 80).



## **Derecho a participar**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

El Estado, la familia y la sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños y adolescentes y sus asociaciones (art. 81).

## **Derecho a reunión**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho de reunirse pública o privadamente con fines lícitos y pacíficamente, sin necesidad de permiso previo de las autoridades públicas. Las reuniones públicas se realizarán de conformidad con la ley (art. 82).

## **Derecho a manifestar**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho de manifestar pacíficamente y sin armas, de conformidad con la ley, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables (art. 83).

## **Derecho de libre asociación**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, económicos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos.
- b) promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

Se reconoce a todos los niños y adolescentes el ejercicio per-

sonal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables (art. 84).

## **Derecho a petición**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho de presentar y dirigir peticiones por sí mismos, ante cualquier entidad o funcionario público, sobre los asuntos de la competencia de éstos y a obtener respuesta oportuna.

Se reconoce a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables (art. 85).

## **Derecho a defender sus derechos**

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos. Se debe garantizar a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo (art. 86).



## ¿Cuáles son los deberes contemplados en la Ley, que deben ser conocidos y promovidos en los Centros Educativos?

**Todos los niños y adolescentes tienen los siguientes deberes:**

- a) honrar a la patria y sus símbolos.
- b) respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las ordenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público.
- c) respetar los derechos y garantías de los demás personas.
- d) honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico.
- e) ejercer y defender activamente sus derechos.
- f) cumplir sus obligaciones en materia de educación.
- g) respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas.
- f) conservar el medio ambiente.
- i) cualquier otro deber que sea establecido en la ley.



## **¿Cuáles son los órganos administrativos que harán posible el ejercicio pleno y efectivo de los derechos difusos y colectivos?**

El cumplimiento de los derechos consagrados en la ley, sólo es posible gracias a la existencia de vías efectivas que permitan garantizarlos. Los órganos, entidades y servicios de atención son los mecanismos de que dispone la ley para proteger los derechos difusos y colectivos y los derechos individuales de los niños y adolescentes.

Este conjunto de órganos, entidades y servicios que deben formular, coordinar, integrar, orientar, supervisar, evaluar y controlar las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, constituyen lo que la ley ha denominado el Sistema de Protección del Niño y del Adolescente. Los objetivos de este Sistema de Protección son proteger y atender a todos los niños y adolescentes y establecer los medios a través de los cuáles se asegure el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en la ley.

La ley clasifica por una parte dos tipos de órganos: los administrativos y los judiciales y por otra parte, las entidades y servicios de atención. Entre los órganos administrativos encontramos, los Consejos de Derechos (nacional, estatal y municipal) y los Consejos de Derechos; y entre los judiciales el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público. Y las Entidades y servicios de atención.

### **Consejo Nacional de Derechos**

Las atribuciones que en materia de educación le corresponden al consejo Nacional de derechos son:

## **La Educación y los Derechos del Niño y del Adolescente**

---

- a) conocer, evaluar y opinar sobre los planes nacionales intersectoriales que elabore el Ministerio de Educación.
- b) efectuar el seguimiento y control de las políticas y acciones educativas.
- c) denunciar ante los órganos competentes, la omisión o prestación irregular del derechos a la educación, en tanto amenacen los derechos y garantías de niños y adolescentes.
- d) reclamar a las autoridades competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de los problemas en materia de educación.
- e) emitir opinión en relación al porcentaje del presupuesto nacional que debe ser destinado a ejecutar las políticas educativas, con el fin de asegurar los derechos y garantías consagrados en la ley.
- f) conocer de las denuncias de violaciones o amenazas a los derechos colectivos o difusos en materia de educación.
- n) intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos a nivel de educación (art. 137).

## **Consejos Estadales de Derechos**

Son atribuciones de los Consejos Estadales de Derechos en materia de educación:

- a) elevar los planes en materia educativa al Consejo Nacional de Derechos, a fin de integrarlos a la política nacional.
- b) hacer seguimiento y control de la ejecución de la política estatal en materia de educación de acuerdo con los lineamientos del Consejo Nacional.
- c) reclamar y proponer a las autoridades estatales competentes planes de acción y asignación de recursos para solucionar problemas que en materia de educación existan en su jurisdicción.

- d) elevar ante el Poder Ejecutivo Estatal las denuncias de omisión o prestación ineficiente de servicios públicos que, en materia de educación, sean competencia del Estado de que se trate.
- e) intentar, de oficio o por denuncia, la acción de protección contra la violación o amenaza de los derechos difusos o colectivos en materia de educación ocurridos en su jurisdicción,
- f) solicitar la nulidad de la normativa o de los actos administrativos que se produzcan en el estado, cuando éstos violen o amenacen tales derechos (art. 143).

### Consejos Municipales de Derechos

Las atribuciones de los Consejos Municipales de Derechos en materia educativa son:

- a) hacer seguimiento y control de la ejecución de la política educativa municipal.
- b) reclamar a las autoridades municipales competentes planes de acción y adjudicación de recursos para solucionar problemas que en materia de educación existan en su jurisdicción.
- c) elevar ante el Poder Ejecutivo municipal las denuncias de omisión o prestación ineficiente de servicios públicos, que en materia de educación, sean de competencia del respectivo municipio.
- d) intentar de oficio o por denuncia, la acción de protección contra la amenaza o violación de derechos difusos o colectivos en materia de educación, ocurrida dentro en su jurisdicción.
- e) solicitar la nulidad de la normativa o de los actos administrativos que se produzcan en el municipio, cuando éstos violen o amenacen tales derechos.



## **¿Cuáles son los órganos y servicios que harán posible el ejercicio pleno y efectivo de los derechos individuales de los niños y adolescentes?**

El órgano que hará efectivo los derechos individuales de los niños y adolescentes y a los cuales pueden acudir las familias, docentes, comunidad y los propios niños y adolescentes para solicitar intervención para la garantía de los derechos o en el cumplimiento de los deberes será:

### **El Consejo de Protección del Niño y del Adolescente**

Es un órgano administrativo que funcionará en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección, en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños o adolescentes, individualmente considerados. Estos consejos son permanentes y tienen autonomía funcional en los términos de la ley.

El Consejo de Protección tiene un carácter impositivo y sus medidas deben ser acatadas obligatoriamente.

#### **Sus atribuciones entre otras, son:**

- a) dictar medidas de protección una vez comprobada la amenaza o violación contra un niño o adolescente, producida en un centro educativo. Como por ejemplo orden de matrícula obligatoria o permanencia, según sea el caso en escuelas, planteles o institutos de educación.
- b) promover la ejecución de sus decisiones.
- c) requerir servicios públicos o la inclusión del niño o adolescente y su familia en uno o varios programas de atención.
- d) interponer las acciones correspondientes ante el órgano judicial competente en caso de incumplimiento de sus decisiones.

- e) denunciar ante el Ministerio público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, penal o civil contra niños y adolescentes.
- f) instar a las partes involucradas a conciliar cuando ventilen situaciones de carácter disponible y, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente.

Existe también un servicio creado por la ley para garantizar los derechos individuales de los niños y adolescentes:

### **Defensoría del niño y del Adolescente**

Es un servicio de interés público, organizado y desarrollado por el municipio o por la sociedad, con el objetivo de promover y defender los derechos de niños y adolescentes.

Las Defensorías tienen un carácter orientador y no impositivo.

La Defensoría del Niño y del adolescente pueden prestar a los niños y adolescentes y a sus respectivas familias, los siguientes servicios:

- a) orientación y apoyo interdisciplinario.
- b) remisión de casos a los Consejos de Protección que ameriten la imposición de medidas de protección.
- c) intervención como defensor de niños y adolescentes ante las instancias administrativas, educativas y comunitarias que correspondan.
- d) estímulo al fortalecimiento de los lazos familiares a través de la conciliación.
- e) asistencia jurídica a niños y adolescentes o a sus familias, en materias relacionadas con la ley.
- f) atender casos de incumplimiento de los deberes por parte de los niños y adolescentes.

## **¿Cuáles son las sanciones que se impondrán a quienes violen, amenacen, permitan la violación o impidan el efectivo y pleno ejercicio de los derechos y garantías de los niños y adolescentes, en el proceso educativo?**

Las sanciones administrativas que se prevén para quien viole, amenace, permita la violación o impida el efectivo y pleno ejercicio de los derechos son:

### **Violación de derechos y garantías en centros educativos**

Quien trabaje en una escuela, plantel o instituto de educación y viole, amenace, permita la violación o impida el efectivo y pleno ejercicio de los derechos y garantías consagrados en la ley, será sancionado, de acuerdo a la gravedad de la infracción, con multa de tres (3) a seis (6) meses de ingreso (art. 220).

### **Violación del derecho a opinar**

Quien en el curso de un procedimiento administrativo en un centro educativo, viole el derecho a opinar de un niño o adolescente, en los términos consagrados en la ley, será sancionado con multa de uno (1) a tres (3) meses de ingreso, sin perjuicio de la declaratoria de nulidad del proceso, en los casos en que esto último proceda (art. 221).

### **Violación del derecho a manifestación, reunión, asociación**

Quien viole o amenace con violar el derecho de un niño o adolescente a manifestar, reunirse, asociarse en los términos

consagrados en la ley, será sancionado con multa de uno (1) a tres (3) meses de ingreso (art. 222).

## **Violación del derecho a la educación**

Quien impida indebidamente la inscripción o ingreso de un niño o adolescente a una escuela, plantel o institución de educación, o su permanencia en el mismo, será sancionado con multa de uno (1) a seis meses de ingreso.

La misma multa se aplicará a los padres, representantes o responsables que no aseguren al niño o adolescente su derecho a la educación, a pesar de haber sido requerido para ello (art. 226).

Las sanciones penales que se prevén para quien viole, amenace, permita la violación o impida el efectivo y pleno ejercicio de los derechos son:

## **Trato cruel**

Quien someta a un niño o adolescente bajo su autoridad, guarda o vigilancia a trato cruel, mediante vejación física o síquica, será penado con prisión de 1) a tres (3) años (art. 254).

## **Explotación sexual**

Quien fomente, dirija o se lucre de la actividad sexual de un niño o adolescente será penado con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Si el culpable ejerce sobre la víctima autoridad, guarda o vigilancia será de cuatro (4) a ocho (8) años (art. 258).

## **Abuso sexual a niños**

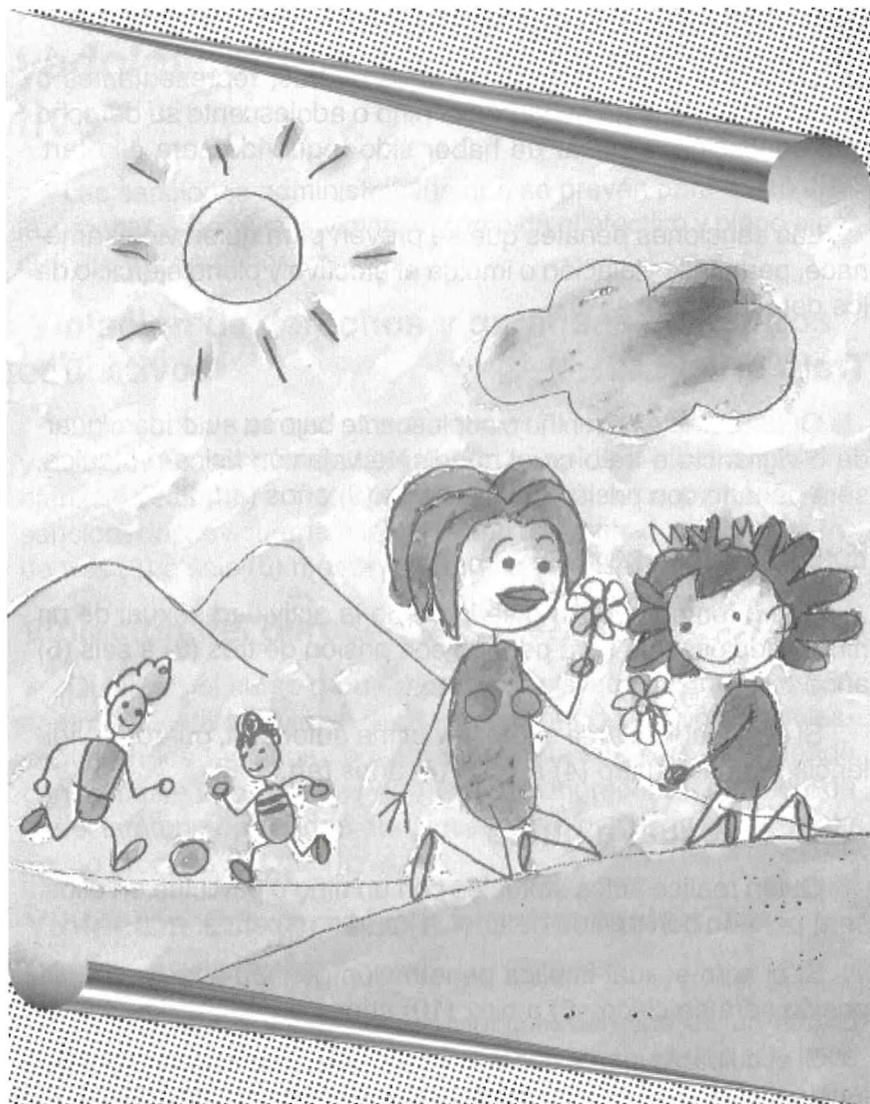
Quien realice actos sexuales con un niño o participe en ellos, será penado con prisión de uno (1) a tres (3) años.

Si el acto sexual implica penetración genital, anal, u oral, la prisión será de cinco (5) a diez (10) años.

Si el culpable ejerce sobre la víctima autoridad, guarda o vigilancia, la pena se aumentará en una cuarta parte (art. 259).

## Abuso sexual a adolescentes

Quien realice actos sexuales con adolescentes, contra su consentimiento, o participe en ellos, será penado con prisión de cinco (5) a diez (10) años (art. 260).



## Algunas ideas para promover los derechos y responsabilidades de los niños y adolescentes en los Centros Educativos

- a) Desarrollar un proceso de reforma de los reglamentos internos a la luz de los derechos y garantías consagrados en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, con participación activa de los niños y adolescentes.
- b) Invitar a los niños, niñas y adolescentes para que se asocien en Comités y sean animadores activos en la promoción y defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c) Realizar actividades para divulgar los derechos y responsabilidades de los niños y adolescentes a nivel de la escuela, familia y comunidad.
- d) Propiciar espacios de participación a nivel municipal, estatal y nacional, donde los niños niñas y adolescentes puedan decir su palabra, sus puntos de vistas, en torno a asuntos que sean de su interés.
- e) Organizar actividades de reflexión y de formación con los docentes, niños y adolescentes en favor de los derechos y el cumplimiento de los deberes.
- f) Reforzar la participación de los niños, niñas y adolescentes en el contexto escolar.



## **Algunas consideraciones para una adecuación de los instrumentos jurídicos existentes, en materia de educación**

### **El cambio legislativo descrito anteriormente plantea:**

- a) Repensar el sentido de la legislación en materia de educación, en este caso de la Ley de Educación y su reglamento y convertirlos en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos de todos los involucrados en el Sistema Educativo y muy especialmente de todos los niños y adolescentes.
- b) Agrupar todas las disposiciones dispersas contenidas en Decretos, Resoluciones, Circulares a los fines de crear un cuerpo de disposiciones coherentes, suficiente y bien organizados, capaz de propiciar un cambio en las instituciones educativas, las prácticas educativas y un mayor respeto por los derechos humanos de los niños y adolescentes.
- c) Incorporar la noción de niño y adolescente en sustitución de "menor" o "alumno", por cuanto estos términos están cargados en la práctica de contenidos estigmatizantes y alude a la creencia de incapacidad de los niños y adolescentes. La Doctrina de la Protección Integral considera imprescindible crear estas dos categorías: niños y adolescentes, para regular con mayor sencillez los aspectos relativos al ejercicio de derechos y garantías, los deberes y responsabilidades en cada nivel de la educación.
- d) Señalar explícitamente los derechos de los niños y adolescentes correspondientes al Sistema Educativo. La nueva consideración jurídica y social atribuye derechos específicos a los niños y adolescentes que no necesariamente son excluyentes. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, trata de reforzar los derechos otorgados a los seres humanos de cualquier edad, adecuándolos a los niños y adolescentes. Ambos instrumentos amplían para los niños y adolescentes nuevos derechos que antes solo se reconocían a los mayores de edad.

- e) Incorporar en los instrumentos legales en materia de educación los principios que constituyen los pilares fundamentales de la doctrina de la Protección integral: Igualdad y no discriminación, el niño como sujeto de derechos, el interés superior del niño, la prioridad absoluta, la participación del niño y del adolescente.



# La Educación y los Derechos del Niño y del Adolescente

